



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 01979**

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 20 de noviembre de 2019 (fl. 9 c.1), se libró mandamiento de pago a favor de BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA contra LUIS ALIRIO RAMÍREZ VELANDIA.

El demandado se notificó por conducta concluyente tal como se apuntó en auto de fecha 11 de marzo de 2020, quién dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en una Letra de Cambio a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en el Estatuto Comercial. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida, contra el demandado.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no formuló oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la

ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2019 (fl. 9 c.1)

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$50.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado N° 054 de 29 de julio de 2020. *Im*

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9f439b1e2b7da06dd5d5fc6320a7221c589107a0634d2312ad69c21afe6d737

Documento generado en 28/07/2020 07:01:31 a.m.